RECIBIDO 29 MAR 2022 XVII LEGISLATURA OFICIALÍA DE PARTES 13:20

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE

MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO, en mi carácter de Diputada de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a su consideración la presente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo es sin lugar a duda, el derecho más importante en la lógica de la consolidación de un Estado de Derecho. Es un mecanismo eficiente para la superación de la pobreza, pues en la medida en que haya más empleo o trabajo digno, las familias tendrán mejores ingresos y acceso a bienes y servicios que las pueden excluir de la condición de pobreza.[1]

Ahora bien, tanto la mujer como el varón poseen este derecho fundamental al trabajo por igual, con independencia de sus diferencias biológicas. Y es precisamente en el trabajo donde la mujer sufre violencia laboral, pero direccionada al adquirir la mujer el estado de embarazo; situación en la cual es común que se presione para renunciar, pedir permisos o licencias laborales en tanto su estado cesa o no en pocas ocasiones en forma definitiva.

Nuestra Constitución en su artículo 4° establece que las mujeres y hombres son iguales ante la Ley, por lo cual, es desde los gobiernos locales donde debemos privilegiar la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos, así como

[1] El derecho al trabajo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos Ana Elena Badilla, Carlos Rafael Urquilla Bonilla.

garantizar la toma de decisiones de ellas, en igualdad de condiciones que los hombres, para con ello avanzar hacia la equidad e igualdad sustantiva y efectiva.

Las situaciones discriminatorias que enfrenta la mayoría de las mujeres en el mundo han puesto de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos y que les impide mejorar las condiciones en que viven.

Esta violencia entendida como la que se ejerce hacia las mujeres por el hecho en sí de pertenecer al género femenino ha sido primordialmente estudiada en su expresión física dentro del hogar y de manera particular ejercida por la pareja. De esta manera, el grueso de los estudios sobre violencia de género se ha concentrado en mujeres unidas violentadas físicamente por sus cónyuges.

Acorde a lo anterior, nuestro País muestra un significativo avance en materia legislativa derivado precisamente de estas Convenciones, sin embargo, la realidad nos muestra que a las mujeres les queda todavía un largo camino que recorrer para situarse en posición de igualdad en relación con los hombres en cuanto al disfrute de los derechos que les corresponden como ciudadanas.

De acuerdo con la ONU, uno de los principales obstáculos para que las mujeres logren la igualdad real y efectiva, es la persistencia de los roles de género que las sitúan en una posición jerárquica de inferioridad a los varones.

Naciones Unidas señala que el Estado desempeña un papel crucial en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder, y afirma que la inacción del Estado permite que subsistan leyes y políticas

discriminatorias en contra de las mujeres, lo cual debilita sus derechos humanos y las desapoderan.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016. En ella se reportó que 51 por ciento de las mujeres encuestadas dijo haber tenido un empleo en los últimos cinco años. De ese grupo, 17.3 por ciento sufrió alguna forma de discriminación laboral relacionada con el embarazo. Por ejemplo, a 11.5 por ciento se le pidió una prueba de embarazo para acceder a un trabajo y a 3.6 por ciento para continuar en él.

Otro dato fue que, entre las mujeres trabajadoras, 39 por ciento reportó haber estado embarazada en los últimos cinco años. De dicho sector, 4.7 por ciento sufrió un tipo de discriminación por su estado, ya que las mujeres fueron despedidas, no se les renovó el contrato, o se les redujo el sueldo o las prestaciones.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo señala que del 1 de enero de 2012 al 20 de julio de 2021 se atendieron 13 mil 354 asuntos por discriminación laboral. De ellos, 2 mil 589 corresponden a discriminación laboral por embarazo. "Asimismo, informó que este motivo se encuentra en la posición número cuatro y representa 19 por ciento del total de los asuntos recibidos".

De lo anterior es claro que la mujer embarazada al momento de ser despedida u coaccionada a renunciar, pedir, licencia o permiso o como se le quiera denominar la separación de su trabajo, esta siendo objeto de violencia de carácter laboral, debido a que por el sólo hecho de estar embarazada debe abandonar su labor, aduciéndose en ocasiones que demerita la productividad del centro de trabajo público o privado.

Pero no sólo hay violencia laboral, sino en forma horizontal se le genera violencia económica al dejar de percibir su salario y los servicios de seguridad social, y de carácter psicológico, pues que el daño a su personalidad es incuantificable al sentirse culpable de perder el empleo por el hecho de estar embarazada. Por ello, se debe poner especial atención en este tema, en los casos de despidos o renuncias una vez que se conoce el estado de embarazo y hasta la etapa de lactancia.

Por su parte la ENDIREH 2021 en el Estado de Quintana Roo refleja que Las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora. El porcentaje de mujeres que sufren violencia económica, patrimonial y/o discriminación A lo largo de su vida en Quintana Roo es del 29.2 % y el porcentaje nacional es de el 27.4 % y en los últimos 12 meses Quintana Roo refleja el 17.6 % y la estadística nacional aporta el 16.2 %, es decir que nuestro Estado ocupa el lugar 13 entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida y el lugar 11 con mayor prevalencia en los 12 meses previos al levantamiento de la ENDIREH 2021.[2]

Enfocándonos en la violencia laboral, Quintana Roo ocupa el sexto lugar entre las entidades con mayor prevalencia de violencia en el trabajo a lo largo de la vida laboral. El tipo de violencia más frecuente en el ámbito laboral es la discriminación, tanto a lo largo de la vida laboral (20.8 %) como en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (23.2 %).

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/23_quintana_roo_resultados.pdf

Cabe destacar que la discriminación laboral contra las mujeres se define como la manifestación de violencia en el ámbito laboral consistente en la distinción, exclusión o restricción de las mujeres, que tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, laborales y libertades fundamentales. Se expresa en el trato desigual de las mujeres en relación con los hombres.

Que la violencia en el ámbito laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Para conocer como quedarían los cambios se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto Actual	**Propuesta**
ARTÍCULO 9.- Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas; la intimidación; las humillaciones; la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.	**ARTÍCULO 9.-** Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas; la intimidación; las humillaciones; la explotación, **el despido, solicitud de renuncia, licencia sin goce de sueldo o cualquier otra figura para que abandone su trabajo, en tanto subsista y esté acreditado el estado de embarazo,** el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos vertidos con antelación, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas; la intimidación; las humillaciones; la explotación, **el despido, solicitud de renuncia, licencia sin goce de sueldo o cualquier otra figura para que abandone su trabajo, en tanto subsista y esté acreditado el estado de embarazo,** el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo, a los 29 días del mes de marzo del año 2023.

RECIBIDO
29 MAR 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
13:20